



ACUERDO NÚMERO 229
14 DE ABRIL DE 2010

“Por medio del cual se establece el monto tarifario de la tasa por utilización de agua para el año 2010 en la jurisdicción de CORNARE y se adoptan otras determinaciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

- a) Que el Decreto Ley 2811 de 1974 autoriza al Gobierno Nacional para que en las reglamentaciones de agua de uso público, establezca las cuotas que por concepto del servicio de control, vigilancia y uso del agua corresponda pagar a los usuarios.
- b) Que el Decreto 1541 de 1978 autoriza en su Artículo 3 a las Corporaciones Autónomas Regionales para fijar tasas a quienes utilicen el agua y sus cauces, en virtud de permiso o concesión.
- c) Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 regula el cobro de tasas por utilización del agua por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.
- d) Que mediante Decreto 155 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.
- e) Que en el artículo 14 del decreto 155 de 2004, Formas de Cobro, faculta a las Autoridades Ambientales Competentes cobrar las tasas por utilización de aguas y determinar la periodicidad en el cobro, el cual no podrá ser mayor a un (1) año.



f) Que en el proceso de construcción del soporte técnico para la facturación de las Tasas por Uso, debido al gran volumen de usuarios sujetos al cobro se requiere ampliar el periodo actual de tiempo de tres meses a seis meses para los usuarios pasivos cuya concesión sea mayor a 1L/Seg, generando con ello, beneficios económicos y ambientales tanto para el usuario como para la Corporación, al optimizar los recursos y disminuir costos de operación e igualmente se hace necesario por aspectos de logística y capacidad operativa del personal encargado de la implementación, construcción de la información técnica y la generación de la facturación.

- g) Que por medio del Acuerdo Corporativo 158 del 2004 el Consejo Directivo adopta el procedimiento para la implementación del Decreto 155 de 2004, y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas, y establece entre otras, lo siguiente:...

"ARTICULO TERCERO: El Consejo Directivo aprobará el Factor Regional anualmente, basado en la información base construida por la Corporación en el documento que se adopta en este acuerdo".

"ARTÍCULO CUARTO: Se asume como usuario pasivo del cobro de la tasa por uso a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que utilicen el recurso en virtud de una concesión de aguas".

"PARAGRAFO: Se facturará anualmente por meses a aquellos usuarios pasivos cuya concesión sea inferior a 1L/Seg; y trimestralmente por meses a quienes superen este caudal".

- h) La metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas en el numeral 1.2.4 Factor de costo de oportunidad (FOP) establece lo siguiente: ...

"Se asumieron los siguientes F_{OP} dependiendo del sector a facturar:

Sector Doméstico: $F_{OP} = 0.15$, soportado en el porcentaje de caudal de retorno a las fuentes de agua para el sector doméstico de un 85% del caudal tratado.

Sector Piscícola e Hidroenergético: $F_{OP} = 0.10$, asumiendo que hace un uso no consuntivo del recurso en cuanto a cantidad del recurso usado, ya que Volumen captado es igual a volumen vertido, y el decreto asume un mínimo $F_{OP} = 0.1$

Nota: El sector Hidroenergético al que se le cobrará la tasa por utilización de aguas, será a aquellos usuarios cuya potencia nominal instalada no supere los 10.000 kilovatios de generación de energía hidroeléctrica.



En el caso de que el usuario tome el agua de una cuenca y la trasvase, el factor de oportunidad independiente del uso que se le esté dando al agua asumirá un valor de $F_{OP} = 1$ "

- i) La Corporación acogió dentro del Sistema de Gestión Integral Corporativo desde el año 2005 el **F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos V.02** donde los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas reportan los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos con el fin de calcular el valor del (F_{OP}) propuesto en el Artículo 11 del Decreto 155 de 2004.
- j) Este formulario Se encuentra disponible en la página WEB de Cornare desde el año 2006, junto con el instructivo de diligenciamiento y se han adelantado diferentes acciones de divulgación y sensibilización para que el usuario haga de uso de esta herramienta y a la vez cumpla con un parámetro legal y se obtenga los beneficios contemplados por su debida autorización..
- k) Que el diligenciamiento correcto y oportuno de esta herramienta permite tanto al Usuario como a la Corporación conocer la situación real de las cuencas, permitiendo la planeación y la toma de acciones pertinentes.
- l) Se remitió a los usuarios del recurso hídrico la Circular N°15 del 09 de Abril del 2008, que hacia entrega del **Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos V.02**
- m) Que la Corporación determinó el factor regional con base en: Información del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI- que actualizó según reportes dados por el DANE y de acuerdo al Censo de Población del año 2005.
- n) Que el índice de inflación certificado por el DANE para el año 2009 fue de 2.00%, por consiguiente para el año 2010 será este el porcentaje a incrementar.

Por lo anterior,

Y. Chy



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la información soporte para la construcción del Factor Regional del año 2009 para cada unidad hidrológica de análisis, contenido en los Anexos del presente Acuerdo, los cuales hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la Tarifa Mínima (TM) la cual se fija en 0.65 \$/m³ para el año 2010, cuyo incremento anual se hace de conformidad con lo estipulado en la Resolución 240 de 2004 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el monto de la tasa por utilización de aguas para la jurisdicción de la Corporación que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 155 de 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo 158 de 2004 para facturar semestralmente a aquellos usuarios pasivos cuya concesión supere un caudal de 1 L/Seg y conservar el periodo establecido para los usuarios pasivos cuya concesión sea inferior a un caudal de 1 L/Seg

ARTICULO QUINTO: Modificar el numeral 1.2.4 Factor de costo de oportunidad (F_{OP}) de la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas, para realizar el cobro con un Factor de costo de oportunidad (F_{OP}) así:

Sector Doméstico: $F_{OP} = 1.00$

Sector Piscícola $F_{OP} = 1.00$

Sector Hidroenergético: $F_{OP} = 0.3$

PARAGRAFO 1: Los valores del Factor de costo de oportunidad (F_{OP}), estarán sujetos a cambio si el usuario hace uso del **F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos V.02** para reportar los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos, dentro de los periodos establecidos por la Corporación.

PARAGRAFO 2: Para el sector hidroenergético se aplicará inicialmente un Factor de costo de oportunidad (F_{OP}) de 0.3, que se incrementará a 1.00, para aquellos usuarios que en un periodo máximo de un (1) año, después de dar inicio a la operación no reporten a la Corporación a través del **F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos V.02**, los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos, dentro de los periodos establecidos por la Corporación.

Handwritten signature



ARTICULO SEXTO: Comunicar lo dispuesto en el presente Acuerdo a los alcaldes municipales y a la comunidad en general de la jurisdicción, y realizar las actividades que conlleven a la socialización del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 14 días del mes de abril de dos mil diez (2010).

Ofelia ELCY Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Directivo
CORNARE

Mauricio Dávila Bravo
MAURICIO DÁVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo
CORNARE

stellav

